

REPÚBLICA DE CHILE  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN JURÍDICA

**AUTORIZA CONTRATO DE PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS ENTRE LA UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO DE CHILE Y ESTUDIO  
PORZIO, RÍOS & COMPAÑÍA LIMITADA.**

SANTIAGO, 005607 - 09.08.16.

**VISTOS:** Lo dispuesto en el DFL N° 149 de 1981 del Ministerio de Educación; la Ley 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, y su Reglamento contenido en el Decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda; la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, en el marco de las actividades de Transferencia Tecnológica de la Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación, se contemplan actividades de contratación de asesorías en propiedad intelectual que son de suma importancia para la protección de las innovaciones de la Universidad producto de las actividades de investigación que realiza, las que incluyen honorarios profesionales para preparar, enviar y coordinar la presentación en fase nacional de las solicitudes de patentes, la presentación de solicitudes PCT, el control y tramitación de las mismas, así como otros gastos relacionados con corresponsalía en el extranjero relacionados con la preparación y presentación de la solicitud en fase nacional extranjera, incluyendo traducción de solicitud, modificaciones preliminares para cumplir con las prácticas locales, solicitud de restauración de prioridad, impuesto por gastos en el extranjero, gastos varios incurridos, tales como: Courier de traslado de documentos, impresión, fotocopiado, procuraduría u otros gastos oficiales.

2.- Que, existen escasos estudios en Chile que trabajen en la gestión de patentes nacionales e internacionales y, además, que los estudios que existen son diferenciados por tener un nivel distinto de pericia por área tecnológica, dado que existe especialización de los mismos, lo cual implica que el mercado es aún más acotado respecto a la asesoría con experiencia que ellos pueden brindar, y que, finalmente, dentro de este mercado el nivel de precios de las asesorías es bastante estandarizado en las empresas del rubro.

3.- Que, el Estudio "PORZIO, RÍOS & ASOCIADOS LIMITADA" es una empresa de reconocido prestigio en este ámbito de asesorías, que puede representar a la Universidad de Santiago de Chile para la tramitación de patentes, y la ha representado ya en un conjunto de solicitud de patentes en forma previa, lo que le permite al Estudio un conocimiento acabado del proceso de protección de la invención de la Universidad, una mejor concordancia en las respuestas de los informes periciales, tanto a nivel nacional como extranjero, además de una relación coordinada con los Estudios extranjeros que administran patentes en los otros países, por lo cual una sustitución de la asesora implicaría pérdida y costos para la Universidad.

4.- Que, conforme a lo expresado, concurren en la especie las circunstancias habilitantes para la contratación directa descritas en el artículo 10, N° 7, letra f), del Reglamento de la Ley 19.886, que establece que procede la contratación directa cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa (...) "f) Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.

5.- Que, con fecha 2 de marzo de 2016 se suscribió un “Contrato de Prestación de Servicios” entre la Universidad de Santiago de Chile y el estudio **PORZIO, RÍOS & ASOCIADOS LIMITADA**”.

#### **RESUELVO**

1.- Apruébase el “Contrato de Prestación de Servicios” entre la Universidad de Santiago de Chile y estudio **“PORZIO, RÍOS & ASOCIADOS LIMITADA”**.

2.- El texto del Contrato que se aprueba es el siguiente:

#### **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

En Santiago de Chile, a 2 de Marzo de 2016, entre:

Estudio **PORZIO, RÍOS & ASOCIADOS LIMITADA**, RUT N° 77.085.300-1, representada por don Cristóbal Porzio Honorato, Cédula de identidad N° 11-472-650-8, ambos domiciliados para estos efectos en Avda.Cerro El Plomo número 5680, piso 19, de la Comuna Las Condes, Santiago, en adelante indistintamente denominada la “Asesora”; y

**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, R.U.T. N° 60.911.000-7, representada por su Rector don Juan Manuel Zolezzi Cid, cédula nacional de identidad N° 6.704.920-9, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3.363, Estación Central, Santiago, en adelante denominada también la “Universidad” o “UdeSantiago”, se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios, en adelante el “Acuerdo”.

##### **PRIMERO: Antecedentes.**

La Asesora es una sociedad de responsabilidad limitada que presta asesoría jurídica en materias de propiedad intelectual e industrial, como marcas comerciales, patentes de invención y diseños industriales y en cualesquiera otros ámbitos que se relacionen directa o indirectamente con dichas materias.

Por su parte, la Universidad de Santiago es una institución de educación superior estatal que tiene como misión contribuir en un nivel avanzado a la creación, preservación, cultivo, transmisión y búsqueda del conocimiento mediante la investigación, la docencia y la extensión en el campo de las ciencias, la tecnología, las artes y las humanidades.

Como consecuencia de lo anterior, la Universidad ha expresado su interés en que la Asesora pueda prestarle asesoría jurídica en materias de propiedad industrial, específicamente en lo que se refiere a invenciones, su protección y posterior transferencia tecnológica, a fin de que, respecto de sus proyectos, iniciativas y estudios pueda, en definitiva, desarrollarse un nicho de negocios favorable a los intereses del Cliente. Las partes dejan constancia de que no existe acuerdo de exclusividad en la presente prestación de servicios.

##### **SEGUNDO: Entrega de Información.**

Con el objeto anterior y a fin de que la Asesora pueda llevar a cabo su encargo, la Universidad proporcionará a la Asesora la información que las partes acuerden y sea estimada necesaria para el desarrollo del trabajo. Toda la información entregada en virtud de la asesoría jurídica que la Asesora preste a la Universidad, de conformidad a lo indicado en la cláusula precedente, estará resguardada en conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo.

Por medio del presente Acuerdo la Asesora se compromete a no hacer pública ni revelar a terceras personas la información recibida de parte del Cliente sin el consentimiento previo y por escrito de éste.

##### **TERCERO: Información Confidencial.**

Se considerará información confidencial todos los antecedentes e información que la Universidad proporcione a la Asesora en el marco de la asesoría jurídica indicada en la Cláusula Primera anterior, e

incluirá, sin limitación, los análisis relativos o relacionados con aspectos técnicos o comerciales, los términos y condiciones de cualquier proposición o acuerdo, las discusiones y/o los documentos relacionados con la asesoría, sea que se intercambien en las reuniones que sostengan las partes, en las cartas o documentos que se remitan recíprocamente o en las conversaciones informales que se mantengan, que sea divulgada de cualquier forma legible, sea por medio físico o electrónico (la “Información Confidencial”).

No se considerará Información Confidencial: (a) la información pública o hecha pública por la Universidad; (b) la información que llegue a estar disponible para el público por causas ajenas a la Asesora; (c) aquella cuya divulgación haya sido requerida por o deba ser presentada a alguna autoridad debidamente facultada por la ley o producto de un procedimiento judicial o administrativo; y (d) la información cuya publicación o divulgación pública haya sido aprobada previamente y por escrito por la Universidad.

#### **CUARTO: Uso y Manejo de la Información Confidencial.**

Por medio de este instrumento la Asesora se obliga a guardar estricta y absoluta reserva de la Información Confidencial que reciba en el contexto de su asesoría legal al Cliente. La obligación asumida precedentemente implica que la Asesora no podrá usar en beneficio propio o revelar a terceros, bajo ningún propósito, la información o el conocimiento que adquiera sobre los proyectos e investigaciones de la Universidad, ni el grado de avance de los mismos, salvo autorización previa y por escrito de la Universidad.

Asimismo, la Asesora deberá tomar las medidas necesarias para proteger la Información Confidencial de su divulgación a terceros, valiéndose, a lo menos, del mismo grado de precaución que utiliza para proteger su propia información de similar importancia.

#### **QUINTO: Divulgación de Información Confidencial a Terceros.**

Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula anterior, la Asesora podrá revelar Información Confidencial a sus abogados, representantes ejecutivos, asesores técnicos, legales o financieros que necesiten tomar conocimiento de ella, tomando todas las precauciones del caso para asegurar que se respete su carácter de confidencial en términos equivalentes a los de este Acuerdo.

En el caso que algún requerimiento de autoridad o una orden judicial exija a la Asesora la entrega de alguna información o antecedente proporcionado que constituya Información Confidencial, la Asesora dará inmediato aviso por escrito a la Universidad, a fin de ésta haga valer ante la autoridad los derechos y acciones que le correspondan oponiéndose a tal medida, y cumplirá tal requerimiento u orden judicial, en conformidad a la Ley.

No constituirá infracción a la obligación de reserva de la información proporcionada por la Universidad establecida en este contrato, y ésta expresamente autoriza a la Asesora a incluir y proporcionar tal información, al realizar todas las actuaciones que sean necesarias para la redacción, tramitación y soporte de la solicitud de patente materia de este contrato, tanto en Chile como en el extranjero. En consideración a lo anterior, la Asesora no cometerá infracción a la obligación de reserva antes mencionada, cuando comunique dicha información confidencial para llevar a cabo la búsqueda del estado de la técnica y/o preparación y presentación de solicitudes de patentes de invención, preparación y encargo de las publicaciones que exige la ley, preparación y presentación de respuestas a los informes periciales, preparación y entrega a los corresponsales para la presentación, tramitación y defensa de solicitudes en el extranjero y, en general, con la preparación y presentación de todos los documentos y escritos que sean necesarios para la adecuada tramitación ante las autoridades respectivas de las solicitudes de patentes correspondientes a los proyectos que la Universidad encomiende a la Asesora.

#### **SEXTO: Obligaciones de la Universidad.**

Por su parte, la Universidad se obliga a proporcionar a la Asesora información veraz y fidedigna, de manera que esta última pueda desarrollar su asesoría de forma adecuada. Por otra parte, la Universidad exonera de toda responsabilidad a la Asesora en relación a cualquier divulgación de Información Confidencial que se produzca por causas no imputables a ésta.

Será obligación de la Universidad entregar a la Asesora información oportuna y suficiente para la adecuada tramitación y defensa de las solicitudes de patentes. La entrega de dicha información debe ser hecha con la

anticipación que requiera la complejidad de los casos, contemplando un tiempo suficiente para la redacción y presentación de los escritos y antecedentes que se requieran.

La Asesora queda liberada de toda responsabilidad derivada de la no entrega a la autoridad de información que no haya sido proporcionada oportunamente por la Universidad.

Lo anterior es sin perjuicio del deber de la Asesora de comunicar a la Universidad en forma anticipada toda actuación que requiera instrucciones de parte de la Universidad, así como de la reiteración de este aviso, en al menos tres oportunidades en los quince días previos al vencimiento, cuando la falta de actuación pudiere afectar el registro que se solicita o el derecho que se cautela.

**SÉPTIMO: Precio de los Servicios y asesoría.**

El precio de la asesoría se determinará según las gestiones realizadas, y en conformidad al listado de precios que se detalla a continuación:

**Tarifas Patentes (Chile) – 2016**  
**Universidad de Santiago de Chile**

| Actuación                                                   | Tarifa          |
|-------------------------------------------------------------|-----------------|
| Búsqueda en Estado del Arte                                 | UF 40.-         |
| Redacción texto de patente                                  | UF 50.-         |
| Preparación, presentación y vigilancia, tramitación (Chile) | UF 15.-         |
| Contestación informe preliminar (Chile)                     | UF 4.-          |
| Notificación simple de Informe Pericial                     | Sin Costo       |
| Notificación Simple de oposición a solicitud                | Sin Costo       |
| Análisis Informe Pericial (Chile)                           | UF 7,5.-        |
| Análisis Oposición (Chile)                                  | UF 7,5.-        |
| Contestación Informe Pericial (Chile)                       | UF 15.-         |
| Contestación Oposición (Chile)                              | UF 20.-         |
| Reuniones con el cliente                                    | UF 4.- por hora |

Nota: Impuestos y tasas fiscales no han sido considerados. Ellos se cobran según su tarifa oficial y por separado.

**OCTAVO: Gestiones con representantes extranjeros**

En los casos que para el registro internacional se requiera la intervención de estudios de abogados en el extranjero, representantes internacionales u oficinas de patentes internacionales, la Asesora actuará como representante de la Universidad, quien le reembolsará los gastos directamente a la Asesora.

**NOVENO: Forma y Condiciones de Pago**

Antes de la realización de gestiones nacionales la Asesora deberá informar a la Universidad sobre ellas, a objeto de solicitar su aprobación, o revisión, en el caso de corresponder a documentación elaborada a solicitud de la Universidad (v.gr. estudios de arte previo, memorias descriptivas, pliegos de reivindicaciones, informes de peritos, etc.). La aprobación o revisión previa será requisito indispensable para que la Universidad proceda al pago de los servicios ejecutados, salvo el caso de diligencias urgentes tendientes evitar la pérdida de un derecho por parte de la Universidad, o la oportunidad para adquirirlo.

Antes de la realización de gestiones internacionales la Asesora deberá informar a la Universidad, a través de una cotización, los valores y las futuras acciones y los costos asociados, a fin de que sea aceptada o rechazada por la Universidad. Esta cotización deberá incorporar los costos de representantes internacionales, abogados extranjeros u oficinas internacionales de patentes.

Las gestiones aceptadas, serán cobradas a través de una nota de cobranza o factura emitida por la Asesora, que incluya los detalles de los gastos realizados. La entrega de esta factura comprenderá el cuadruplicado cesible de la misma. La Universidad tendrá un plazo de 30 días desde su recepción para reclamar el contenido la factura o nota de cobranza, conforme a la Ley 19.983. Pasado el plazo antes referido, si no hubiere reclamado el detalle de los servicios cobrados, procederá al pago de la misma, así como de las notas de cobranzas o facturas emitidas por corresponsales extranjeros.

Las notas de cobranza o facturas emitidas por los corresponsales extranjeros, serán suficientes para la justificación de los valores que contemplen.

#### **DÉCIMO: Declaración de Habilidad.**

A través del presente acto, la Asesora, declara que no le afectan las causales de inhabilidad para contratar con el Estado establecidas en el artículo 4º de la Ley 19.886, y que son las siguientes:

Tener la calidad de funcionario directivo de la Universidad de Santiago de Chile, tener la calidad de cónyuge de un funcionario directivo de la Universidad de Santiago, o estar unido a él en calidad de hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Asimismo, tampoco tiene relación de parentesco con los gerentes, directores, representantes, administradores o directivos de la Universidad de Santiago de Chile, por los vínculos descritos.

De igual manera declara que no ha sido condenada, dentro de los dos años anteriores a suscripción del presente contrato por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la excepción contenida en el inciso final del artículo 4 de la Ley 19.886.

Finalmente, la Asesora también declara que no se encuentra actualmente afectada a la prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del Estado como consecuencia de delitos de lavado de activo, cohecho y financiamiento del terrorismo, en conformidad a la Ley N° 20.393.

#### **UNDÉCIMO: Conflicto de Interés.**

La Asesora asume la obligación de informar a la Universidad, tan pronto tenga noticia, de la existencia de un conflicto de interés.

Existirá conflicto de interés cuando dos partes realicen peticiones o gestiones que resulten incompatibles, tales como que una presente una solicitud y la otra deduzca una oposición contra la misma.

Cuando corresponda, de acuerdo con la legislación, la Asesora pondrá en conocimiento de la Universidad, la existencia de determinadas solicitudes que pudieran eventualmente entrar en conflicto con derechos de propiedad industrial pertenecientes a la Universidad cuya custodia haya sido encargada a la Asesora. Corresponderá a la Universidad determinar si deduce o no oposición contra esas nuevas solicitudes. En caso que la Universidad decida deducir oposición, se generará un conflicto de interés si es que la nueva solicitud cuenta también con el patrocinio de la Asesora. Lo mismo ocurrirá si un tercero, que cuenta con el patrocinio de la Asesora, le instruye a deducir una oposición contra una solicitud presentada por la Universidad.

En caso de conflicto de interés, la Asesora deberá abandonar la tramitación del caso más nuevo en su cartera, salvo otro acuerdo entre las partes.

La Asesora no traspasará ninguna información de la Universidad protegida por secreto profesional a terceras partes ni viceversa, limitándose a notificar a la Universidad la existencia del conflicto de interés en caso que las peticiones o gestiones de la Universidad sean más nuevas respecto de las de terceros, situación en la cual devolverá a la Universidad toda la información proporcionada por ella, junto con dicha notificación.

#### **DUODÉCIMO: Duración.**

El presente Acuerdo comenzará a regir desde la fecha de su otorgamiento y tendrá vigencia hasta que la Asesora deje de prestar asesoría jurídica a la Universidad o hasta que las partes le pongan término de común acuerdo. El término de acuerdo no implica la finalización de la obligación de la asesoría respecto a los artículos Cuarto y Quinto.

Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad tendrá la facultad de poner término unilateral y sin expresión de causa al presente convenio, enviando aviso escrito con a lo menos un mes de anticipación a la fecha en que dicho término haya de producir efectos. El término del presente convenio se entiende sin perjuicio del desarrollo de los servicios que a su amparo se ejecuten los que continuarán hasta su total cumplimiento. Por su parte, en tal caso, la Universidad mantendrá su obligación de pagar tales servicios de acuerdo con las normas establecidas en este contrato.



**DÉCIMO TERCERO: Solución de controversias.**

En el caso de cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Acuerdo o cualquier otro motivo relacionado, las Partes señalan expresamente que el presente contrato se regirá por las leyes de la República de Chile, en todo lo que a Derecho corresponda. En virtud de lo anterior, y para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

**DÉCIMO CUARTO: Ejemplares.**

El presente documento se extiende en dos ejemplares de idéntico tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

**DÉCIMO QUINTO: Legislación Aplicable y Jurisdicción.**

El presente Acuerdo se regirá por la ley de la República de Chile. Las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

**Personerías.** La personería de los representantes del **Estudio PORZIO, RÍOS & ASOCIADOS LIMITADA** constan en escritura pública de fecha 18 de Diciembre de 2013 otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. Repertorio N° 6.704.920-9. La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid, cédula nacional de identidad N° 6.704.920-9, representante de la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, consta del Decreto N° 341 del Ministerio de Educación, de 20 de Agosto de 2014.

Hay firma de las partes.

3.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del contrato aprobado por la presente resolución serán solventados con cargo a alguna de las cuentas de la Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

**DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID - RECTOR**



Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,

**GUSTAVO ROBLES LABARCA  
SECRETARIO GENERAL**

JMZC/GRL/JBM/CTG  
DISTRIBUCIÓN

- 1.- Rectoría
- 1.- Prorectoría
- 1.- Contraloría Universitaria
- 1.- Secretaría General
- 1.- Dirección Jurídica
- 1.- VRIDEI - DGT
- 1.- Unidad de Adquisiciones
- 1.- Dirección de Administración y Finanzas
- 2.- Oficina de Partes
- 1.- Archivo Central

Resoluciones/2016/Res Ap Contrato prestación de servicios Porzio, Ríos y Cía  
19232